

ESTATUTO DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia de la UNAM está destinado a extender la educación media superior y superior hacia grandes sectores de la población, por medio de métodos teórico-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos y de la creación de grupos de aprendizaje que trabajan dentro o fuera de los planteles universitarios e impulsar la integración de las tecnologías de la información y comunicación a los procesos educativos.

El Sistema es de libre opción para las entidades académicas de la UNAM, así como para los estudiantes. Se exigirán los mismos requisitos que existan en la UNAM para el sistema escolarizado y se otorgarán los créditos, certificados, títulos y grados correspondientes.

Son entidades académicas para los efectos de este Estatuto las señaladas en los artículos 8º y 9º del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 2º.- Para cumplir los objetivos del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, la Universidad puede:

- I. Utilizar, además de sus propias instalaciones, las de otras instituciones de educación superior, las de empresas públicas, privadas, asociaciones, comunidades, sindicatos y otras que se pongan a su disposición;
- II. Celebrar convenios de colaboración para incorporar, asociar o cooperar con otras instituciones públicas o privadas para el establecimiento del Sistema;
- III. Recurrir a profesionales del sector público y privado de acuerdo con los convenios que se celebren; y
- IV. Realizar todas las actividades que estime convenientes para el logro de los objetivos del Sistema.

Artículo 3º.- El Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia se establecerá en las entidades académicas o en determinadas asignaturas, módulos, licenciaturas o posgrados, a propuesta de su titular, siempre que se cuente con:

- I. La aprobación de los órganos colegiados que correspondan;
- II. Planes y programas de estudio aprobados conforme lo establece la Legislación Universitaria;
- III. El personal académico, los recursos económicos, tecnológicos y los materiales didácticos necesarios para cumplir los objetivos; y
- IV. La opinión fundamentada y favorable del Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, sobre las bases psicopedagógicas del modelo educativo en el marco de la modalidad y las metodologías de evaluación tanto de los procesos de enseñanza aprendizaje como del uso pedagógico de las tecnologías digitales. Esta opinión habrá de emitirse en un plazo máximo de 20 días hábiles. El análisis académico de los contenidos de dichos planes serán facultad exclusiva de los Consejos Técnicos, Consejos Académicos de Área, Consejo de Estudios de Posgrado y el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNAM

Artículo 4º.- El Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia cuenta con la siguiente estructura:

- I. El Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia;
- II. La Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia (CUAED);
- III. Las Divisiones del Sistema o cualquier otra instancia académico-administrativa cuyas funciones se incorporen al mismo; y
- IV. Las instancias académico-administrativas que apoyen la gestión del Sistema.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ASesor DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 5º.- El Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia se integra por:

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Institucional, quien lo preside;
- II. El Titular de la CUAED, quien funge como Secretario;
- III. Ocho consejeros vocales, nombrados dos por cada Consejo Académico de Área;
- IV. Dos consejeros vocales, nombrados por el Consejo Académico del Bachillerato; y
- V. Dos consejeros vocales electos por el personal académico de la CUAED.

Artículo 6º.- El Consejo Asesor del Sistema podrá sesionar en pleno o de manera ampliada, cuando se incorporen a sus trabajos los titulares de escuelas, facultades, institutos, centros y otras entidades académicas que participen en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, o sus representantes.

Artículo 7º.- Las atribuciones del Consejo Asesor del Sistema son:

- I. Opinar sobre el establecimiento del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de este Estatuto;
- II. Emitir opinión fundamentada sobre las bases psicopedagógicas del modelo educativo en el marco de la modalidad y las metodologías de evaluación tanto de los procesos de enseñanza aprendizaje como del uso pedagógico de las tecnologías digitales de los programas y proyectos en las modalidades abierta y a distancia, en los plazos que establece la Legislación Universitaria;
- III. Integrar comisiones de trabajo para su mejor funcionamiento;
- IV. Formular recomendaciones sobre los programas de trabajo y proyectos académicos de la CUAED;
- V. Invitar a los Jefes de las Divisiones del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, a los responsables de los programas de educación abierta y a distancia, así como a expertos a participar en el trabajo de sus comisiones;
- VI. Evaluar los programas e informes anuales de trabajo del personal académico adscrito a la CUAED y remitirlos con opinión fundamentada al Consejo Técnico afín; y
- VII. Las demás que señalen la Legislación Universitaria y el Rector.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNAM

Artículo 8º.- Las funciones de la CUAED son:

- I. Impulsar la creación, el desarrollo y la evaluación permanente de los modelos y las metodologías de enseñanza y aprendizaje en las modalidades abierta y a distancia;
- II. Asesorar y apoyar a las entidades académicas en la elaboración, desarrollo y evaluación de proyectos y programas de educación abierta y a distancia;
- III. Promover la formación y el fortalecimiento académico de los docentes para las modalidades abierta y a distancia;
- IV. Impulsar líneas de investigación en educación y tecnologías que fortalezcan al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia;
- V. Promover la innovación educativa y el uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación;
- VI. Apoyar y supervisar la elaboración de material didáctico para el desarrollo de los programas;
- VII. Vincular al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia en proyectos interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional; y
- VIII. Las demás que le confieran la Legislación Universitaria y el Rector.

Artículo 9º.- La CUAED, para el desarrollo de sus funciones, cuenta con la siguiente organización:

- I. Un Coordinador, y
- II. La estructura académico-administrativa necesaria, conforme lo establezca el Rector.

Artículo 10.- El Titular de la CUAED será nombrado y removido libremente por el Rector, previa consulta al Colegio de Directores, y deberá reunir los requisitos que establece el artículo 52 del Estatuto General.

Artículo 11.- Las atribuciones y obligaciones del Titular de la CUAED son:

- I. Dirigir las actividades de la CUAED;
- II. Planear y elaborar los proyectos para el desarrollo institucional de la educación abierta y a distancia;
- III. Identificar y atender las necesidades de las entidades académicas que oferten programas educativos en las modalidades abierta y a distancia;
- IV. Convocar al Consejo Asesor del Sistema a sesión ordinaria una vez al mes y extraordinarias cuando se requiera;
- V. Presidir el Consejo Asesor del Sistema, en ausencia del titular de la Secretaría de Desarrollo Institucional;
- VI. Convocar periódicamente a los Jefes de las Divisiones y a los responsables de los programas educativos en las modalidades abierta y a distancia;
- VII. Reunir periódicamente a los titulares y a los responsables de la educación continua en la modalidad a distancia;
- VIII. Promover convenios de cooperación académica para el Sistema, a nivel nacional e internacional;
- IX. Proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Institucional el nombramiento de los funcionarios de la CUAED;
- X. Formar parte del Colegio de Directores de facultades y escuelas de la UNAM;
- XI. Vigilar que se cumplan las normas de la Legislación Universitaria; y
- XII. Las demás que le confieran la Legislación Universitaria y el Rector.

CAPÍTULO V

DE LAS DIVISIONES E INSTANCIAS DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 12.- En cada entidad académica universitaria podrán crearse las divisiones o instancias equivalentes del Sistema.

Artículo 13.- La organización y funcionamiento de la estructura académico-administrativa de las divisiones o instancias, es competencia del Titular de cada entidad académica o programa.

Artículo 14.- Las atribuciones de los responsables de las divisiones e instancias del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia son:

- I. Acordar con el Titular de su entidad académica o programa;
- II. Proponer al Titular el nombramiento del personal académico y administrativo de las divisiones o instancias correspondientes;
- III. Mantener vínculo permanente con la CUAED y participar en las reuniones de trabajo que ésta convoque;
- IV. Coordinar el funcionamiento de la estructura académico-administrativa bajo su responsabilidad;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas que se ofrezcan en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia;
- VI. Promover y mantener la calidad en el trabajo académico que se realice en su División o instancia correspondiente;
- VII. Promover y coordinar la producción de materiales didácticos;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento al trabajo de los grupos o comunidades de aprendizaje, así como al de las unidades que se establezcan conforme al Capítulo Séptimo del presente Estatuto. Se entiende por grupo o comunidad de aprendizaje el conjunto de alumnos que persiguen determinados objetivos dentro del Sistema;
- IX. Promover el uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación;
- X. Supervisar el funcionamiento del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia en las instituciones asociadas, incorporadas o por cooperación, conforme lo establece el Capítulo Octavo de este Estatuto; y
- XI. Las demás que la Legislación Universitaria le señale.

CAPÍTULO VI

DE LAS DEMÁS ENTIDADES ACADÉMICAS Y DEPENDENCIAS DE LA UNAM QUE COLABORAN CON EL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 15.- Las entidades académicas y dependencias de la UNAM, colaborarán con el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia de acuerdo con sus respectivos campos de competencia.

CAPÍTULO VII

DEL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS Y UNIDADES DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA EN INSTITUCIONES QUE NO FORMAN PARTE DE LA UNAM

Artículo 16.- La Universidad podrá celebrar convenios de colaboración académica con universidades y otras instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de ofrecer o colaborar en la oferta de planes y programas de estudio en las modalidades abierta y a distancia.

Artículo 17.- Los convenios a que se refiere el artículo anterior podrán tener como propósito el establecimiento de Unidades del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia. Estas unidades podrán establecerse en centros educativos públicos o privados o en instituciones no educativas del país o en el extranjero, que pongan a disposición de la UNAM la infraestructura necesaria para la implementación y desarrollo del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Artículo 18.- Las Unidades del Sistema podrán funcionar en instalaciones de los sectores público, privado y social, tales como laboratorios, bibliotecas, casas de la cultura, hospitales, fábricas, centros de trabajo, centros comunitarios, entre otros, en las que los alumnos podrán realizar actividades académicas del Sistema.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS, ASOCIADAS Y DE COOPERACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 19.- Son instituciones incorporadas las universidades e instituciones de educación media superior y superior, de los sectores público o privado del país, que soliciten adherirse a programas y proyectos específicos del Sistema, en los términos que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 20.- Son instituciones asociadas públicas o privadas, los centros educativos de otros países que se adhieran al Sistema, en los términos que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 21.- Son instituciones por cooperación las universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, que celebren convenios de cooperación en programas y proyectos específicos del Sistema, en los términos que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 22.- Para incorporar o asociar instituciones en términos de los artículos 19 y 20 del presente Estatuto, es necesario contar en forma anual con la aceptación expresa de la UNAM, cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Integrar grupos de aprendizaje que funcionen de acuerdo con las normas del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia;
- II. Contar con profesores cuyo perfil responda a los criterios que para tal fin establezca el Consejo Asesor del Sistema;
- III. Disponer de instalaciones y medios adecuados para el Sistema;
- IV. Cumplir los planes y programas de estudio del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, aprobados por la UNAM;
- V. Pagar los derechos y cuotas que señale la UNAM; y
- VI. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IX

DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 23.- El personal académico de la UNAM que labore en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia se registrará por el Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

CAPÍTULO X

DE LOS ALUMNOS DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 24.- Los alumnos que se inscriban en la UNAM y participen en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia tendrán los derechos y obligaciones que la Legislación Universitaria establezca.

Artículo 25.- Los alumnos de instituciones incorporadas, asociadas o por cooperación académica tendrán los derechos y obligaciones que sus respectivas instituciones señalen, además de las que, en su caso, deriven de la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO XI

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 26.- La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Segundo.- Se abroga el Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la UNAM, aprobado en sesión del Consejo Universitario del día 25 de febrero de 1972 y publicado en *Gaceta UNAM* el día 28 de febrero de 1972.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El ingreso, la permanencia y los exámenes en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento. Lo no señalado expresamente en él se regirá por el Reglamento General de Inscripciones, el Reglamento General de Exámenes, así como por el Reglamento General de Estudios de Posgrado, el Reglamento del Bachillerato a Distancia y, en general, por la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO II DEL INGRESO AL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 2º.- La UNAM emitirá por lo menos dos convocatorias por año para ingresar al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Artículo 3º.- Los aspirantes a cursar estudios en los niveles técnico, de bachillerato y profesional en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia tendrán como mecanismo de ingreso el concurso de selección y el pase reglamentado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Inscripciones.

Los aspirantes a ingresar a programas en la modalidad a distancia, deberán acreditar los cursos propedéuticos que se indiquen en la Convocatoria correspondiente.

Los alumnos del Sistema podrán solicitar su ingreso al sistema escolarizado, únicamente a través del concurso de selección.

Los alumnos del Bachillerato a Distancia de la UNAM podrán solicitar su ingreso por pase reglamentado únicamente para los estudios de licenciatura del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Artículo 4º.- Los consejos técnicos de las entidades académicas que participen en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia establecerán en cada convocatoria, el número de estudiantes que podrá ingresar a cada carrera o plantel.

En el caso del Bachillerato, los cuerpos colegiados correspondientes determinarán el número de estudiantes que podrá ingresar.

En el caso del posgrado, el Comité Académico de cada programa establecerá el mecanismo de ingreso y el número de estudiantes que podrá ser inscrito en cada plan de estudios.

Artículo 5º.- La Comisión de Trabajo Académico del Consejo Universitario actuará como órgano consultivo en los procesos de ingreso y selección a cargo de la administración central, la que emitirá las recomendaciones pertinentes con el fin de contribuir a su mejoramiento. Para ello tomará en cuenta la opinión y los acuerdos de los cuerpos colegiados competentes.

Artículo 6º.- Los alumnos de licenciatura en el sistema escolarizado podrán solicitar su cambio al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia en la misma carrera, conforme a los siguientes mecanismos:

I. Los alumnos de primer ingreso solicitarán al titular del plantel, por escrito, el cambio de sistema, dentro de los primeros quince días hábiles del inicio de los cursos. El cambio podrá ser autorizado, siempre y cuando haya cupo disponible y cuente con la opinión fundamentada y favorable del Jefe de División o instancia correspondiente;

II. Los alumnos que hayan cursado al menos el primer semestre en el sistema escolarizado en tiempo y forma, solicitarán al titular

del plantel, por escrito, el cambio del sistema. El cambio podrá ser autorizado, siempre y cuando el alumno acredite la formación propedéutica de ingreso al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia y tenga un promedio mínimo de 7.5 (siete punto cinco), y

III. Cualquier situación no prevista en los incisos anteriores deberá ser solicitada en forma escrita al consejo técnico, el que resolverá en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Artículo 7º.- Los programas de posgrado del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia podrán recibir alumnos del sistema escolarizado que soliciten por escrito al Comité Académico, su cambio en el mismo programa, conforme al procedimiento establecido en sus normas operativas.

Artículo 8º.- El Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia podrá recibir, mediante concurso de selección, alumnos del sistema escolarizado que soliciten cambio de carrera, sin que para el efecto sea necesario encontrarse dentro del plazo a que hace referencia el artículo 21 del Reglamento General de Inscripciones.

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 9º.- Los límites de tiempo para estar inscrito en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia son los siguientes:

I. Para los niveles técnico, bachillerato y licenciatura:

a) Dos veces la duración señalada en el plan de estudios respectivo, con todos los beneficios de los servicios educativos y extracurriculares; y

b) Dos veces y media la duración señalada en el plan de estudios para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de los estudios, al término del cual se causará baja en la Institución.

Los alumnos de los niveles técnico, bachillerato y licenciatura que no terminen sus estudios en el tiempo señalado en el inciso a), no serán reinscritos y únicamente conservarán el derecho a acreditar sus asignaturas faltantes por medio de exámenes extraordinarios, hasta cumplir lo señalado en el inciso b).

En el caso de la licenciatura, la presentación del examen profesional no se considerará dentro del límite de tiempo que establece este artículo.

II. Para el posgrado:

Los límites de tiempo para estar inscrito en un programa de posgrado serán los establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 10.- Cuando un alumno de licenciatura haya realizado su cambio del sistema escolarizado al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, en la misma carrera, los límites de tiempo a los que se refiere el artículo anterior se determinarán a partir del año de ingreso a la carrera y no cuando realice el cambio.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES EN EL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 11.- Los alumnos inscritos en el nivel de licenciatura en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, podrán presentar exámenes extraordinarios para acreditar asignaturas,

áreas o módulos en los que no hubieran estado inscritos, de acuerdo al calendario establecido por cada escuela o facultad. Para que dicha solicitud proceda, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener un promedio general mínimo de 7.0 (siete) en su historial académico;

II. Respetar la seriación de las asignaturas, áreas o módulos, en caso de que así lo establezca el plan de estudios; y

III. Presentar la solicitud ante la División del Sistema o instancia correspondiente, de acuerdo a lo establecido por cada facultad o escuela.

La no presentación o no acreditación de tres asignaturas, áreas o módulos a los que se refiere este artículo implicará la cancelación definitiva de esta opción.

Artículo 12.- Los alumnos inscritos en el nivel licenciatura en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia podrán presentar exámenes para acreditar asignaturas, áreas o módulos en los que estén inscritos y no deseen esperar el periodo de exámenes establecido por su facultad o escuela. Para que dicha solicitud proceda, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener un promedio general mínimo de 7.0 (siete) en su historial académico; y

II. Presentar la solicitud por escrito ante la División del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia o instancia correspondiente, de acuerdo a lo establecido por cada facultad o escuela.

La no presentación o no acreditación de tres asignaturas, áreas o módulos a los que se refiere este artículo implicará la cancelación definitiva de esta opción.

Artículo 13.- La acreditación de exámenes a los que aluden los artículos 11 y 12 de este Reglamento no afectará el otorgamiento del reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 14.- Los alumnos del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia que no acrediten en cinco oportunidades una misma asignatura, causarán baja en el Sistema.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA EN INSTITUCIONES QUE NO FORMAN PARTE DE LA UNAM

Artículo 15.- Los convenios de colaboración académica a que alude el Artículo 16 del Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, deberán contar con la opinión fundamentada y favorable del Consejo Asesor del Sistema.

Artículo 16.- El desarrollo y funcionamiento de programas en Unidades del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia en instituciones que no forman parte de la UNAM, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Se someterán al acuerdo del Consejo Técnico respectivo o del Consejo de Estudios de Posgrado;

II. Se regirán por el convenio de colaboración que se celebre al efecto, aprobado por las instancias correspondientes y sujeto a las normas operativas del respectivo plan de estudios;

III. Las propuestas de colaboración deberán ser presentadas por el titular de la Coordinación del Bachillerato a Distancia ante el Consejo Académico respectivo, para su aprobación.

Los estudios de Bachillerato a distancia ofrecidos en Unidades del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia establecidos en instituciones que no forman parte de la UNAM, no serán certificados por la UNAM sino por ellas mismas.

Artículo 17.- El ingreso y permanencia de alumnos a los niveles técnico, de licenciatura y de posgrado en las Unidades del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia en instituciones que no forman parte de la UNAM, se regirá por lo dispuesto en este

Reglamento, excepto en lo que se refiere a los tiempos y al número de las convocatorias mencionadas en el Artículo 2º de este Reglamento. Los períodos lectivos serán los establecidos en los convenios o acuerdos respectivos.

El ingreso y permanencia para los alumnos inscritos en el Bachillerato a Distancia en instituciones que no forman parte de la UNAM con las que se tenga un convenio de colaboración, se regirá por lo dispuesto en los reglamentos de dichas instituciones.

Artículo 18.- Los alumnos inscritos en las licenciaturas que se ofrezcan en Unidades del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia establecidas en instituciones que no forman parte de la UNAM, podrán solicitar su cambio a los planteles de las facultades o escuelas correspondientes en el mismo sistema y en la misma carrera, de acuerdo a lo establecido en las normas operativas del respectivo plan de estudios, siempre y cuando el convenio esté vigente.

Este cambio estará sujeto a la equivalencia del plan de estudios, al cupo disponible y requerirá la autorización por escrito del titular del plantel.

Artículo 19.- Los alumnos inscritos en un programa de posgrado que se ofrezca en Unidades del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia establecidas en instituciones que no forman parte de la UNAM, podrán solicitar su cambio a los planteles de las facultades, escuelas, centros o institutos participantes en dicho programa, en el mismo sistema, de acuerdo a lo establecido en las normas operativas del respectivo plan de estudios, siempre y cuando el convenio esté vigente.

Este cambio estará sujeto a la equivalencia del plan de estudios, al cupo disponible y requerirá la autorización por escrito del Coordinador del programa.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO ESCOLAR DE LOS ALUMNOS DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 20.- Las entidades académicas de la UNAM llevarán a cabo el registro y el seguimiento académico de los alumnos inscritos en las unidades y licenciaturas en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia en forma separada respecto del sistema escolarizado, y entregarán a la Dirección General de Administración Escolar la documentación e información relativa a los movimientos escolares que hayan realizado, en los plazos establecidos para tal fin.

El Bachillerato a Distancia, al igual que los programas de posgrado a distancia, llevará el registro y el seguimiento académico de los alumnos inscritos conforme a sus lineamientos específicos.

El registro y seguimiento académico de los alumnos inscritos en el Bachillerato a Distancia de las instituciones externas a la UNAM con las que se tengan convenios de incorporación, asociación o colaboración, será realizado por dichas instituciones conforme a sus propios lineamientos, además de los que, en su caso, deriven de la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VII

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 21.- La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del Sistema Universidad Abierta de la UNAM, aprobado en sesión del Consejo Universitario del día 2 de diciembre de 1997 y publicado en *Gaceta UNAM* el día 8 de diciembre de 1997.